



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 264-2016-SERNANP-OA

Lima, 01 DIC. 2016

VISTO:

El Informe N° 011-2016-SERNANP-OA-OI-PAD del 30 de noviembre de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración que se desempeñó como órgano instructor del procedimiento disciplinario y que ha emitido su conclusión respecto a los cargos que se le imputan a la Responsable de la UOF de Logística comprendida en los hechos advertidos en el Memorándum de Control Interno N° 01 – Examen Especial respecto a la Ejecución de Obras, Convenios y Contratos de Administración suscritos en pro de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas y Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinario que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia. dicha resolución debe encontrarse debidamente motivada, debiendo contener la referencia de la falta incurrida, la sanción a imponer, el plazo para impugnarla y la autoridad que resuelve dicho recurso;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del SERVIR, ha establecido en su numeral 16.3 que en el caso de la amonestación escrita, cuando el Órgano Instructor y Sancionador recae en el Jefe inmediato, el procedimiento se culmina con la emisión del informe del Órgano Instructor, remitiéndose el mismo, al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para que oficialice la sanción. No obstante ello, esta última dependencia no cuenta con facultad para emitir resoluciones, por lo que al ser parte de la Oficina de Administración, corresponderá que citada oficina emita la Resolución de formalización de la conclusión del PAD acorde a los los fundamentos emitidos por el Órgano Instructor que se detallan a continuación:



Que, mediante Resolución Administrativa N° 194-2015-SERNANP-OA del 15 de diciembre de 2015, se resolvió instaurar procedimiento disciplinario a la señora Katy Nonajulca Garrote en su desempeño como Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Logística del SERNANP; como consecuencia del Memorándum de Control Interno N° 01 – Examen Especial respecto a la Ejecución de Obras, Convenios y Contratos de Administración suscritos en pro de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas y Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca;

Que, a la servidora pública comprendida en el Memorándum de Control Interno N° 01 se le imputa haber incurrido en infracción al **deber de “responsabilidad”** que establece que *- todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública-*, señalado en el artículo 7 numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el Órgano Instructor procedió a notificar la Resolución de Instauración del Procedimiento a la imputada con fecha 15 de diciembre de 2015, no habiendo recibido descargo alguno, por lo que, este órgano instructor se pronuncia acorde a lo siguiente;

Que, la Oficina de Administración tomó conocimiento de la desaparición de los equipos mediante Oficio N° 026-2014-SERNANP-RPNYC/J del 28 de enero de 2014 (recibido el 04.feb.2014 por mesa de partes), documento que fue derivado por el Jefe de la citada dependencia a la Responsable de la UOF de Logística el 05 de febrero de 2014¹ delegando la función de iniciar los trámites correspondientes, pedido que fue atendido por una especialista de dicha Unidad enviándose un correo al bróker de la compañía aseguradora para las acciones respectiva, el mismo día. Luego del trámite detallado no hubo respuesta por parte del bróker;

Que, la señora Katy Nonajulca Garrote en su calidad de Responsable de la UOF de Logística, tiene como función “Dirigir y supervisar las acciones de inventario, registro, uso y control de los bienes muebles”, ello en mérito a la Resolución Presidencial N° 245-2010-SERNANP² y su anexo el Memorándum N° 102-2010-SERNANP-OA. Por lo que recae sobre esta servidora pública la responsabilidad del control de los bienes muebles, lo que incluye dar seguimiento de la reposición de los mismos en caso pérdida o siniestro. No obstante lo señalado, se debe tener en cuenta que la Responsable de la UOF de Logística inició los trámites correspondientes. Sin embargo, la respuesta de la aseguradora fue tardía, finalmente concluyendo que la denuncia policial y comunicación del incidente fue extemporánea, factores que no iban a variar por la respuesta anticipada u oportuna de la aseguradora, por lo cual no se puede determinar incumplimiento de funciones ya que, la tardanza es atribuida a un tercero ajeno a la entidad.

Que, respecto a que no se habría dado seguimiento o efectuado alguna acción contra la empresa DELTA SAC por su presunta responsabilidad en la sustracción de los bienes del SERNANP, debemos precisar que de acuerdo a los términos de referencia del contrato suscrito con la empresa DELTA se estableció que *“cualquier daño, robo y/o pérdida en las instalaciones, vehículos y/o materiales del SERNANP ocasionado por deficiencias o el incumplimiento de las funciones establecidas del servicio de seguridad y vigilancia a cargo del CONTRATISTA, cuya responsabilidad se determine con la participación de la Policía*



¹ Según se puede visualizar en el Sistema de Gestión documentaria del SERNANP con CUT N° 03117 y de los establecido en el Informe N° 346-2015-SERNANP-OA-UOFL

² Resolución que tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Respecto a la UOF de Logística se establece que:

h) dirigir y supervisar las acciones de inventario, registro, uso y control de los bienes muebles



Nacional, deberá asumir la reposición de los bienes y los gastos o pagos correspondientes con su propios recursos”³. De lo citado, se puede apreciar que no se podría haber exigido el cumplimiento de la reposición de los bienes a la empresa DELTA SAC ya que para ello es necesaria la determinación de responsabilidad por parte de la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, el Jefe de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochabambas y la Administradora de la Unidad Operativa Junín firman el Acta de compromiso de Reposición de Bien Siniestrados el 10 de febrero de 2016, documento en el cual se comprometen a la entrega de los bienes sustraídos de la entidad y que no fueron repuestos debido a la pérdida del seguro de deshonestidad por la presentación tardía de la denuncia policial. Asimismo, mediante documento de fecha 18 de marzo de 2016, los servidores públicos firman el Acta de Entrega y Recepción de 7 bienes, los cuales sustituyen a los bienes sustraídos, de acuerdo a la directiva que regula los procedimientos para administración, registro y disposición de los bienes patrimoniales del SERNANP. Adicionalmente, mediante documento de fecha 19 de abril de 2016, los servidores públicos firman el Acta de Entrega y Recepción de 1 bien, el cual sustituye y completa los 8 bienes sustraídos, de acuerdo a la directiva que regula los procedimientos para administración, registro y disposición de los bienes patrimoniales del SERNANP.

Que, debemos tener en cuenta que: **i)** No se configura un perjuicio a la entidad o a los administrados, pues cuando la Oficina de Administración y la UOF de Logística toman conocimiento de los hechos e informan al bróker y a la compañía de seguros, el 05 de febrero de 2014, el plazo para la denuncia y ejecución de la póliza ya se había excedido, por lo que la respuesta de la compañía aseguradora iba a ser la misma en cualquiera de los dos momentos⁴; **ii)** No se ha afectado los procedimientos, ya que los bienes han sido finalmente repuestos a la entidad; **iii)** No ha existido beneficio de los denunciados ni mucho menos reincidencia o reiterancia

Que, en mérito a lo expuesto y atendiendo a que los bienes fueron repuesto a la Unidad Operativa Junín, se evidencia que no existe incumplimiento de funciones por parte de la señora Katy Nonajulca Garrote en su desempeño como Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Logística, debiendo absolver a la servidora pública de los cargos imputados.

Que, habiéndose expuesto los argumentos emitidos por el Órgano Instructor y en mérito a lo establecido por el Artículo 89° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 93°, literal a), del D.S. N° 040-2014-PCM y con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y a efectos de concluir el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado, y;

Con las atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina de Administración en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM;



³ Bases Integrada del Concurso Público N° 001-2013-SERNANP Primera Convocatoria Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

⁴ Según lo advertido en el Informe N° 103-2015-SER/SERNANP-OA-UOFL que recoge las conclusiones del informe N° 054-2015-SERNANP-Oa-UOFL-CP emitida por el Responsable de Control Patrimonial de la entidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ABSOLVER a la señora **KATY NONAJULCA GARROTE** en su desempeño como **Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Logística** respecto a los cargos imputados mediante Resolución Administrativa N° 194-2015-SERNANP-OA del 15 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERNANP la presente Resolución para que proceda de conformidad con lo señalado en el Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, notificando al servidor público. Asimismo, disponer que el Área de Trámite Documentario publique la misma en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



Pedro Humberto León Nieto
Jefe de la Oficina de Administración
SERNANP